

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio de faltas inmediato número 61 de 2010 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Adil Khrames, como autor de una falta de desobediencia a agentes de la autoridad a la pena de multa de veinte días a razón de una cuota diaria de 4,00 euros, que deberá satisfacerse de una sola vez en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento judicial de pago, y cuyo impago generará responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas que se cumplirá en régimen de localización permanente en el domicilio y al abono de las costas procesales si se hubieren devengado.

Que debo absolver y absuelvo a Adil Khrames de la falta de daños enjuiciada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Adil Khrames, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Toledo 15 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial (firma ilegible).

Providencia de la Magistrada-Juez doña Inmaculada Ortega Goñi

En Toledo a 15 de octubre de 2012.

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones y no habiéndose recibido contestación al oficio librado a la Guardia Civil en fecha 18 de junio de 2012, notifíquese la sentencia al condenado Adil Khrames por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, donde se encuentra su último domicilio conocido.

Modo de impugnación: Mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este órgano judicial.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

SENTENCIA

En Toledo a 16 de septiembre de 2010.

Vistos por mí, Inmaculada Ortega Goñi, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Toledo ha visto los autos de juicio de faltas inmediato por desobediencia a los agentes de la autoridad y daños seguidos bajo el número 61 de 2010, contra Adil Khrames, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.—En este Juzgado con fecha 14 de septiembre de 2010 se incoaron con el número antes reseñado diligencias penales de juicio de faltas, en virtud de atestado de la policía.

Segundo.—Incoado en correspondiente juicio de faltas se practicaron las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, según constan en autos.

Una vez se practicaron las diligencias que se estimaron necesarias y obrantes en las actuaciones, se señaló día y hora para la celebración del correspondiente juicio oral, que tuvo lugar el 15 de septiembre de 2010.

Tercero.—Celebrado el juicio oral, comparecen las partes, y por el Ministerio Fiscal se solicita el dictado de una sentencia condenatoria para el denunciado, como autor de una falta del artículo 634 del C.P., a la pena de veinte días de multa, a razón de 4,00 euros diarios. Interesando su libre absolución por falta de prueba respecto a la falta de daños enjuiciada.

Cuarto.—En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

De lo actuado resulta probado que el día 13 de septiembre de 2010, Adil Khrames se hallaba con su novia en la calle Río Cascajoso, y observando los Agentes 59474 y 122220 la existencia de una posible discusión entre ambos, se dirigieron a interesarse por lo que sucedía, y preguntado el denunciado comenzó a increparles con frases como «que pasa, no tenéis otra cosa que hacer, sois unos hijos de puta» insistiendo con frases como «hijos de puta, hijos de puta sois todos unos hijos de puta» negándose a identificarse.

No ha resultado acreditado que el denunciado una vez en las dependencias policiales rompiera la taza del baño.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Los hechos declarados probados, son legalmente constitutivos de una falta de desobediencia y resistencia a agentes de la autoridad prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10 de 1995. Así se considera, a la luz de la declaración en juicio de los agentes denunciadores, a quienes no se les presupone interés alguno en el litigio, apareciendo serios objetivos y veraces en sus declaraciones, sin incurrir entre lo por los mismos depuesto en el acto del juicio y en el atestado policial, y ello pese a la negación de los hechos por el denunciado el cual fácilmente podría haber propuesto como prueba la testifical de su novia presente en los hechos y quien hubiere en su caso expuesto su versión de lo acontecido.

El indicado precepto castiga a quien desobedeciere levemente a agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, siendo aquí incardinable la conducta del denunciado, que actuó con evidente intención de desobedecer a los agentes que se encontraban en el ejercicio de sus funciones y perfectamente habilitados para requerir de identificación, siendo su desobediencia a dicho requerimiento constitutivo de la falta mencionada de desobediencia a agentes de la autoridad que se encontraban en el normal y correcto desempeño de sus funciones, y que el derecho penal no puede dejar de sancionar.

Habiendo quedado desvirtuada la presunción de inocencia, como principio reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y como derecho fundamental plasmado en nuestra Carta Magna, que vincula a todos los poderes públicos, y con especial incidencia, a los Tribunales de Justicia.

En cuanto a la falta de daños imputada no cabe sino la libre absolución del denunciado por mor del principio acusatorio que rige en nuestro ordenamiento jurídico penal.

Segundo.—De la indicada falta es responsable criminalmente en concepto de autor Adil Khrames, por haber ejecutado material y personalmente los hechos que la integran.

Tercero.—En su comisión no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Ello no obstante, en la aplicación de las penas, rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, y tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal. Dando debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50.5 y 6 del C.P., en atención a las circunstancias y gravedad del hecho, se estima proporcionada la pena de multa de veinte días de duración, y valorando la capacidad económica del denunciado, que manifestó haber estado trabajando hasta el día de autos, se fija la cuantía en 4,00 euros diarios, que deberá satisfacerse de una sola vez al finalizar el referido periodo, y cuyo impago generará el régimen de responsabilidad personal subsidiaria previsto en el artículo 53 del C.P.

Cuarto.—Todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, y viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal. En este caso no existe perjuicio económico alguno acreditado.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Adil Khrames, como autor de una falta de desobediencia a agentes de la autoridad a la pena de multa de veinte días a razón de una cuota diaria de 4,00 euros, que deberá satisfacerse de una sola vez en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento judicial de pago, y cuyo impago generará responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas que se cumplirá en régimen de localización permanente en el domicilio y al abono de las costas procesales si se hubieren devengado.

Que debo absolver y absuelvo a Adil Khrames de la falta de daños enjuiciada.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal, y a las partes.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde notificación en la forma determinada en los artículos 790 a 792 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el mismo día de la fecha. Doy fe.

N.º I.-8844